



**Resolución No. CSJCOR22-422**  
Montería, 15 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00245-00**

**Solicitante:** Dr. Sonny Rafael González Cordero

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

**Clase de proceso:** Sucesorio

**Número de radicación del proceso:** 23-660-40-89-002-2015-00281-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 15 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 6 de junio de 2022, el abogado Sonny Rafael González Cordero en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso Sucesorio promovido por Denis Senit Roa de Martínez contra Julia Marcelina Guevara, radicado bajo el No. 23-660-40-89-002-2015-00281-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“(...) **TERCERO:** A la fecha 02 de junio de 2022, he solicitado impulso procesal a través de memoriales enviados al juzgado segundo promiscuo municipal de Sahagún en las siguientes fechas: 26 de marzo de 2021, 20 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 27 de septiembre de 2021, 25 de noviembre de 2021 y 16 de mayo de 2022, con el fin de que se le cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01 de diciembre 2020 en lo concerniente al emplazamiento del heredero MARCO TULLIO ROA GUEVARA y a la remisión de las copias del expediente para continuar con el normal trámite del proceso sin producirse respuesta alguna por parte de este despacho, lo que se configura sin duda alguna en una mora judicial.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-250 de 7 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/06/2022).

### 1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 10 de junio 2022 la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Revisado el expediente del proceso objeto de la solicitud de la referencia, con radicado 23660408900220150028100 tenemos que se trata del proceso sucesorio de la causante JULIA MARCELINA GUEVARA.*

*Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2015 se declaró abierto el proceso de sucesión referido, se reconoció como heredera a la sra DENIS ROA interesada demandante y se ordenaron las publicaciones de rigor.*

*Con posterioridad a ello se entregaron los emplazamientos a la parte interesada para realizar las publicaciones del caso y de igual forma la parte demandante realizó algunas gestiones tendientes a la comparecencia de algunos interesados a este trámite.*

*Por medio de auto de fecha 08 de noviembre de 2017 se reconocieron nuevos herederos de la causante y se abstuvo el juzgado de señalar fecha para inventarios y avalúos.*

*Seguidamente en auto del 21 de noviembre de ese mismo año se ordena el emplazamiento del señor MARCO TULLIO ROA GUEVARA y el 07 de marzo de 2018 se ordena incorporar el emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas.*

*Posteriormente a través de auto de fecha 16 de mayo de 2018 se designó curador al emplazado.*

*Mediante auto del 09 de noviembre de 2018 se negó la solicitud de inventarios y avalúos y se ordenó registrar los emplazamientos al tyba, dejando sin efectos la designación del curador ad lite del emplazado.*

*El 05 de abril de 2019, se profirió nuevo proveído a través del cual se señaló fecha para diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que se llevó a cabo el día 20 de junio de 2019, la cual se suspendió para que se presentara un nuevo avalúo, decisión contra la cual se presentó y concedió un recurso de apelación.*

*A través de auto datado 09 de septiembre de 2019 se declaró desierto el aludido recurso.*

*Por medio de auto del 03 de agosto de 2020 se señaló fecha para continuar diligencia de inventarios y avalúos, pero el 27 de agosto de ese mismo año se declara la interrupción del proceso ante el fallecimiento del apoderado judicial de la demandante.*

*Mediante auto del 01 de diciembre de 2020 se reconoce nuevo apoderado judicial de la demandante, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto del 21 de noviembre de 2017 y se ordena emplazar en debida forma al señor MARCO TULLIO ROA GUEVARA y con posterioridad a ello se recepcionaron los memoriales a que alude el peticionario, entre otros, los cuales son objeto de pronunciamiento a través de proveído del día de hoy 10 de junio de 2022, toda vez que enterada la suscrita de este trámite se procedió a solicitar el expediente para resolver lo que correspondiera.*

*Como puede evidenciarse, se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se resolvió tanto lo relacionado con el emplazamiento que había sido ordenado, como lo referente al reconocimiento*

*de heredero del señor MARCO TULIO ROA GUEVARA, lo cual había sido solicitado tanto por el peticionario de esta vigilancia como por el mencionado señor ROA GUEVARA.*

*De la misma manera se precisa que las copias solicitadas por el apoderado solicitante de esta vigilancia ya le fueron remitidas por secretaría desde el día 08 de junio del año en curso.”*

Anexa (1 archivo): Auto de 10 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Sonny Rafael González Cordero, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no ha resuelto las solicitudes e impulsos proceriales presentados en las datas de 26 de marzo de 2021, 20 de agosto de 2021, 26 de agosto de 2021, 27 de septiembre de 2021, 25 de noviembre de 2021 y 16 de mayo de 2022, donde de se pide la remisión de copias del expediente y que se le de cumplimiento a lo ordenado en el Auto de 01 de diciembre de 2020 referente al emplazamiento del heredero Marco Tulio Roa Guevara.

Al respecto la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad remitiendo las copias solicitadas el día 08 de junio del año en curso y por medio de Auto de 10 de junio 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe:

***“PRIMERO:*** *Abstenerse el despacho de continuar con el trámite de emplazamiento que había sido ordenado, respecto al señor MARCO TULIO ROA GUEVARA, por cuanto el mismo ya compareció al proceso.*

***SEGUNDO:*** *Abstenerse el despacho de reconocer como heredero al señor MARCO TULIO ROA GUEVARA, por cuanto no está acreditado dentro del trámite su parentesco con la causante JULIA MARCELINA GUEVARA BUELVAS y por ende se requiere al mencionado señor para que aporte el documento respectivo.*

***TERCERO:*** *Admitase la renuncia de poder presentada por el doctor LUIS ALBERTO DÍAZ FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***CUARTO:*** *Requírase al doctor JHON JAIRO GONZÁLEZ CORDERO, a fin de que verifique el documento remitido y proceda a enviar nuevamente la solicitud de*

*incidente de regulación de honorarios, por lo expuesto en la parte motiva, a fin de proceder con el trámite respectivo.*

**QUINTO:** *En el evento de no haber sido remitidos al señor MARCO TULLIO ROA GUEVARA y al doctor SONNY RAFAEL GONZÁLEZ CORDERO, a través de sus canales digitales, el link de acceso al expediente digitalizado, por secretaría procédase de conformidad.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 10 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Sonny Rafael González Cordero.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

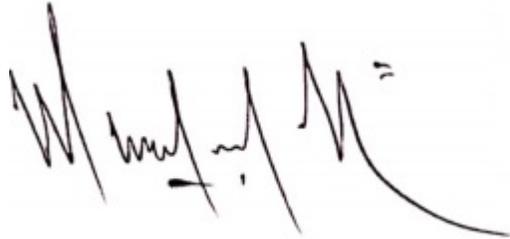
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso Sucesorio promovido por Denis Senit Roa de Martínez contra Julia Marcelina Guevara, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2015-00281-00 presentada por el abogado Sonny Rafael González Cordero y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y al abogado Sonny Rafael González Cordero, informándoles que contra esta decisión

procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg